



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2016-00271 -00
Demandante:	Juan De Dios Sepúlveda Florez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día Trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2016-00279 -00
Demandante:	Albanery Pedroza torres
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

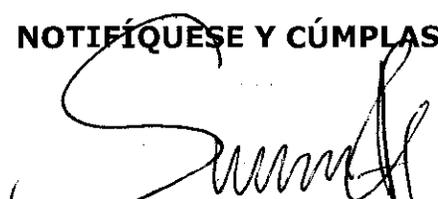
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2016-00288 -00
Demandante:	Ana Sonia Collazos Porras
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaría del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

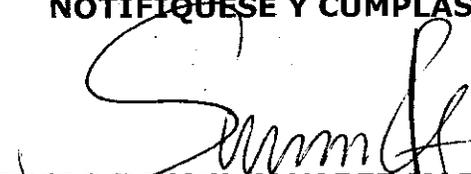
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2016-00316 -00
Demandante:	Jorge Enrique Peñaranda Bayona
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

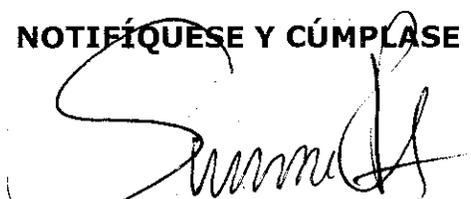
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2016-00326 -00
Demandante:	Marta Isabel Contreras Mariño
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

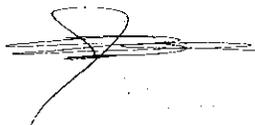
Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

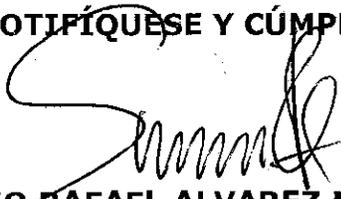
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2016-00327 -00
Demandante:	Fredy Mendoza Espinel
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

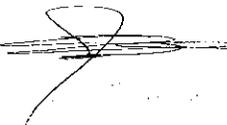
Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00012 -00
Demandante:	Jesus Emiro Criado Casadiego
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00016 -00
Demandante:	Aura Cecilia Torrado De Rodriguez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

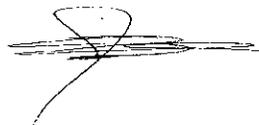
Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaría del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

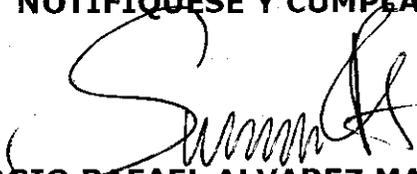
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00082 -00
Demandante:	Ciro Eulogio Criado Botello
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

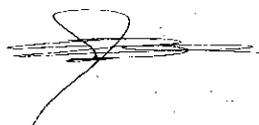
Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaría del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00105 -00
Demandante:	Maria Belén Rojas Barrera
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaría del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

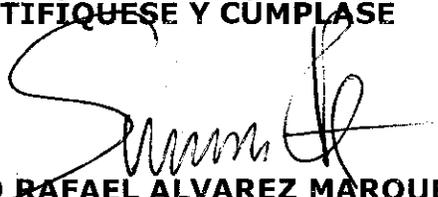
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00121 -00
Demandante:	Yaneth Elisa Cardenas González
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00159 -00
Demandante:	Vianey Bautista Gelves
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaría del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

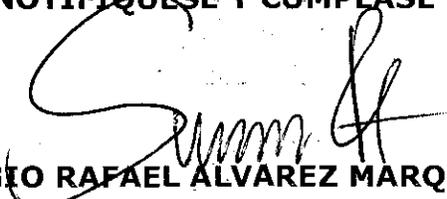
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00163 -00
Demandante:	Ricardo Galvis Carrero
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaría del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

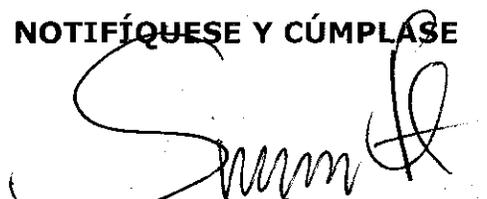
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00182 -00
Demandante:	Darien Antonio Santiago Pérez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacha el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00234-00
Demandante:	Carmen Emilce Delgado Silva
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha **Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso **NEGAR** las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en los términos del artículo 202 del CPACA el día trece (13) de junio de 2018, y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día Dieciocho (18) de junio de 2018.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54-001-33-33-004-2017-00254-00
Accionante:	Martha Janeth Reyes Márquez y otros
Demandado:	ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Medio de control:	Reparación directa

I. Objeto del pronunciamiento.

Se decide sobre la admisibilidad de las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en relación con la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

II. Antecedentes.

En el escrito de contestación de la demanda la apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, solicita llamar en garantía a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., manifestando que dicha empresa está amparando el riesgo que se ocasione por responsabilidad civil médica, a través de las pólizas No. 1007425 con vigencia desde el 19 de enero de 2014 al 01 de enero de 2015 y No. 1007933 con vigencia desde el 11 de enero de 2015 hasta el 02 de noviembre de 2015, las cuales se encontraban vigentes para la época de los hechos en que se sustenta la demanda. Por tanto, arguye que en el evento de prosperar la demanda y por cuestiones exclusivamente relacionadas con la responsabilidad médica de los agentes en representación de ella, de ser encontrados responsables, la ESE demandada detenta el derecho legal de exigirle a la prenombrada llamada como garante, según sea el caso, el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, pudiéndose en consecuencia pedir la citación de la aseguradora, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación.

III. Consideraciones

3.1. Fundamentos legales del llamamiento en garantía

Sabido es que el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

Su objeto es *"que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar,*

*y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.*¹

El artículo 225 del CPACA permite, a quien considera tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, solicitar la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación; igualmente, el llamado en garantía, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

De acuerdo con dicha norma, el escrito que contenga la solicitud debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Nombre del llamado y/o el de su representante según sea el caso.
- 2) Indicación de su domicilio, residencia, habitación u oficina, o la manifestación bajo juramento que se ignora(n), que se entiende prestado con la presentación de la solicitud.
- 3) Los hechos y fundamentos de derecho en que se basa el llamamiento.
- 4) La dirección donde el llamado y su apoderado podrán recibir las notificaciones.

De la norma en cuestión, se extrae con meridiana claridad, que para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio, o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Adicionalmente, para la procedencia del llamamiento en garantía, es menester cumplir con la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía, es decir, además del cumplimiento de los requisitos formales, es indispensable que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.

3.2. Procedencia del llamamiento en garantía formulado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ:

En el caso en concreto, el Juzgado accederá a la solicitud elevada por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 225 del CPACA, en tanto se expusieron los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la petición; se acompañó copia de las pólizas No. 1007425 con vigencia desde el 19 de enero de 2014 al 01 de enero de 2015 y No. 1007933 con vigencia desde el 11 de enero de 2015 hasta el 02 de noviembre de 2015 suscritas con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, las cuales se encontraban vigentes para la época de los hechos en que se sustenta la demanda; la dirección donde el llamado podrá recibir las notificaciones; y el Certificado de Existencia y Representación legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

¹ MORALES Molina Hernando, *Curso de derecho procesal civil*. Editorial ABC, undécima edición, pág. 258. Bogotá. 1991.

En consecuencia, se ordenará proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA en concordancia con los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderados de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, en relación con la **PREVISORA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, para que consigne en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la respectiva llamada en garantía en cuantía de veinticinco mil pesos (\$25.000.00), para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez se allegue la constancia de pago del respectivo arancel judicial por la prenombrada entidad, por Secretaría se procederá a elaborar la correspondiente notificación.

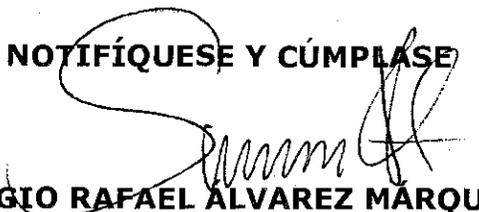
TERCERO: Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Si la notificación precitada no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el llamamiento en garantía será ineficaz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del proceso.

CUARTO: CONCEDER a la llamada en garantía, un término de traslado de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia, a ejercer su derecho a la defensa.

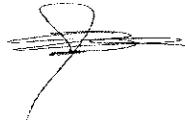
QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ONEYDA BOTELLO GOMEZ, para actuar como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 197 al 200 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No **21** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO